



Firmado digitalmente por:  
VILLALOBOS CHUMPITAZ Juan  
Carlos FAU 20131379944 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/12/2022 15:28:33-0500



# Resolución Ministerial

N° 197-2022-MTC/01.03

Lima, 05 DIC. 2022

**VISTOS:** El Informe N° 0506-2022-MTC/26.02 y el Informe N° 0510-2022-MTC/26.02 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, señala que se entiende por Banda Ancha a la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 31207, Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet y monitoreo de la prestación del servicio de internet a favor de los usuarios, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza anualmente la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que es aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013- MTC, establece que la velocidad mínima para definir un acceso a Internet como Banda Ancha se adopta mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03 publicada el 28 de junio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para internet fijo y móvil, estableciendo la velocidad mínima efectiva (Mbps) de descarga en 4 y de carga en 1, para ambos servicios;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29904, modificado por la Ley N° 31207, también



Firmado digitalmente por:  
SANTIVÁÑEZ ANTO Gisella  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2022 13:18:18-0500



Firmado digitalmente por VELARDE  
ORTIZ, Edgar, Eduardo FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.12.2022 13:31:34 -05:00



Firmado digitalmente por:  
ONTIVEROS DUEÑAS Miguel  
Angel FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/12/2022 15:00:55-0500



Firmado digitalmente por:  
VILLALOBOS CHUMPITAZ Juan  
Carlos FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2022 15:28:44-0500

dispone que los prestadores de servicios de internet deben garantizar el 70% de la velocidad mínima ofrecida en los contratos con los consumidores o usuarios, y establecidas en sus planes (postpago, prepago y otros) publicitados en los diferentes medios de comunicación;

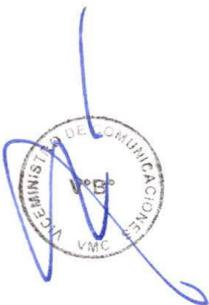
Que, de otro lado, de acuerdo con las tendencias en la oferta comercial, el análisis comparado global y las dinámicas locales de uso de Internet, se considera pertinente redefinir los valores mínimos e incrementarlos a valores que se ajusten contextualmente a la definición de internet de banda ancha desarrollada en la Ley N° 29904;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 920-2022-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargando a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo;

Que, analizados y absueltos los comentarios recibidos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones recomienda actualizar la velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha de acuerdo a los fundamentos expuestos en sus Informes N° 0506-2022-MTC/26.02 y N° 0510-2022-MTC/26.02;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se determina la velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha, lo cual permitirá promover un acceso a Internet apropiado en las actividades de teleeducación, teletrabajo, telesalud, entre otras; atendiendo los efectos de la pandemia producida por la COVID-19 a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; el Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;



Firmado digitalmente por:  
SANTIVANEZ ANTO Gisella  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2022 13:18:27-0500



Firmado digitalmente por VELARDE  
ORTIZ Edgar Eduardo FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.12.2022 13:31:59 -05:00



Firmado digitalmente por:  
ONTIVEROS DUEÑAS Miguel  
Angel FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/12/2022 15:01:25-0500



Firmado digitalmente por:  
VILLALOBOS CHUMPITAZ Juan  
Carlos FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2022 15:28:55-0500



# Resolución Ministerial

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha

Apruébase la velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha, de conformidad con los siguientes parámetros:

Denominación del acceso a internet	Velocidad mínima (Mbps)		Porcentaje mínimo entre velocidad mínima y velocidad contratada
	Descarga efectiva	Carga efectiva	
Banda ancha para internet fijo	20	7	70%
Banda ancha para internet móvil	5	2	70%



### Artículo 2.- Derogación

Derógase la Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03, que aprueba la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo y móvil.

### Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerial de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:  
SANTIVÁÑEZ ANTO Gisella  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2022 13:18:34-0500



Firmado digitalmente por VELARDE  
ORTIZ Edgar Eduardo FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.12.2022 13:32:50 -05:00



Firmado digitalmente por:  
ONTIVEROS DUEÑAS Miguel  
Angel FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/12/2022 15:02:12-0500